

4844 ORDEN de 31 de marzo de 1997, por la que se establecen ayudas para el sector turístico regional y se convocan las correspondientes al Plan Futures de la Administración del Estado, en la Región de Murcia.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 47 del Decreto número 65/1996, de 2 de agosto, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la creación, mejora y promoción de productos turísticos y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin, así como para la convocatoria del Programa de Cooperación con Entidades Locales.

Los artículos 51 y 51.bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, disponen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

Por otra parte, y en aplicación de los acuerdos alcanzados en la Conferencia Sectorial del Turismo, las Comunidades Autónomas gestionarán, en sus respectivos ámbitos territoriales, el marco de apoyo definido en el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (FUTURES), aprobado por Real Decreto de 8 de noviembre de 1996 para el sector turístico, convocando las correspondientes ayudas y procediendo a su concesión, dentro de los criterios establecidos en el mismo, y para las actuaciones que en esta Orden se determinan, para lo cual se han realizado las oportunas operaciones presupuestarias en los conceptos 775 y 786 del Programa 751-A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Objeto.

La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión, a familias e instituciones sin fin de lucro, de subvenciones cuya finalidad sea el desarrollo de actividades en materia de turismo, y en particular las siguientes:

1.- A Familias e Instituciones sin fin de lucro, partida 16.05.751-A.480, crédito presupuestario 16.150.000 pts.

a) Para la organización, desarrollo y promoción de las Fiestas de Interés Turístico declaradas como tales.

b) Para la organización, desarrollo y promoción de otras manifestaciones populares de interés turístico.

2.- A Familias e Instituciones sin fin de lucro, partida 16.05.751-A.785, crédito presupuestario 25.000.000 de pesetas.

a) Para la creación, desarrollo y promoción de los siguientes productos turísticos: Náutico, Rural, Deportivo y Aventura, Termal, Congresos, Convenciones e Incentivos, y Cultural.

b) Para actuaciones que tengan por objeto corregir la estacionalidad.

Artículo 2.- Subvenciones en el marco del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (FUTURES) de la Administración del Estado. Objeto.

La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que corresponde sustanciar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (FUTURES), aprobado por Real Decreto de 8 de noviembre de 1996, dirigidas a empresas e instituciones sin fin de lucro, que desarrollen actividades en el sector turístico regional, y en particular las siguientes:

1.- A Empresas, partida 16.05.751-A.775, crédito presupuestario 16.800.000 pesetas:

a) Actuaciones en materia de formación post-grado y adaptación universitaria de centros de enseñanzas turísticas y de formación especializada en el área del turismo.

b) Creación, desarrollo y promoción de nuevos productos turísticos.

c) Actuaciones de innovación tecnológica en la empresa turística.

2.- A Instituciones sin fin de lucro, partida 16.05.751-A.786, crédito presupuestario 2.399.000 pts.:

Actuaciones de innovación tecnológica en el sector turístico

Artículo 3.- Límites de la Concesión.

Las ayudas que se otorguen en ambos programas serán adjudicadas hasta los límites de las consignaciones presupuestarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 4.- Programa de Cooperación con Entidades Locales.

1.- La presente Orden establece el marco de colaboración con Entidades Locales, para la realización de acciones en materia de infraestructuras y dotación de equipamientos de interés turístico.

2.- Sin perjuicio del régimen general establecido para las subvenciones públicas por la normativa en vigor, los Convenios específicos que se formalicen con cada Entidad Local, determinarán cuantas cuestiones resulten necesarias para el cumplimiento del mismo, incluida la participación financiera de ambas partes en la acción.

3.- El presente Programa de Cooperación con Entidades Locales tiene por objeto la realización, en colabo-

ración con las Entidades Locales, de acciones en materia de infraestructuras y dotación de equipamientos turísticos, y en particular las siguientes:

- a) Actuaciones de adecuación, mantenimiento, limpieza y mobiliario de playas.
- b) Recuperación para uso turístico de parajes naturales, cascos históricos y zonas adyacentes a recursos turísticos.
- c) Infraestructura y equipamientos conectados a productos turísticos con potencial de desarrollo (Cultural, termal, náutico, rural y/o deportivo).
- d) Señalización turística en la zona del Noroeste de la Región.
- e) Infraestructura, equipamiento y dotaciones de interés turístico para la zona de Archivel (T.M. de Caravaca de la Cruz).

4.- La consignación presupuestaria para este Programa es de 200.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 16.05.751-A.765, de los cuales 15 millones de pesetas lo son para actuaciones de señalización en el Noroeste (Partida 16.05.751-A.765.01), y 15 millones de pesetas para actuaciones en la zona de Archivel (T.M. de Caravaca de la Cruz), partida 16.05.751-A.765.06.

a) Las peticiones de formalización de Convenios se plantearán en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Orden, sin perjuicio de que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se puedan atender peticiones formuladas fuera de ese plazo.

b) Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser atendidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo siempre que dicha presentación se haya producido, a partir de 1-1-97.

c) Los correspondientes Convenios podrán formalizarse conforme se vayan produciendo las peticiones municipales en tal sentido, aun sin haberse agotado el plazo de presentación, en aquellos casos en que la acción planteada tenga repercusiones directas sobre la temporada turística en las distintas zonas donde se plantee la actuación.

Artículo 5.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las empresas privadas, así como las familias e instituciones sin fines de lucro, siempre que cumplan el requisito de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse con anterioridad al pago de la subvención.

Artículo 6.- Cuantía.

1.- La cuantía de las subvenciones queda fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destina, su coste, el rendimiento social y económico y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10, sin que en ningún caso pueda exceder del 50% del presupuesto total previsto por el solicitante para cada petición.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con las que pudieran obtenerse de la

Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable. No lo serán, sin embargo con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será el 50% del importe de la actividad.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo (c/ San Cristóbal, 6) y de la Comunidad Autónoma. En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el procedimiento de ventanilla única implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que dispongan del mismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente de los siguientes:

a) Fotocopia del N.I.F. O C.I.F., según los casos. Tales documentos han de estar compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Programa detallado de la actividad a realizar (objetivos, fecha, lugar, número de participantes, características, etc.).

c) Presupuesto desglosado de la actividad a realizar.

d) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, pero siempre dentro del ejercicio 1997, podrán acogerse a este régimen de ayudas, si bien, al momento de presentar la solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberá justificarse documentalmente la realización de la actividad.

Artículo 8.- Plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes y la documentación adjunta a que hace referencia el artículo 7 será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 9.- Instrucción.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Turismo.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento, de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, por el titular de la Dirección General de Turismo, se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido en su caso para su desarrollo.

Artículo 10.- Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, tanto las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como las gestionadas en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (FUTURES), aprobado por Real Decreto de 8 de noviembre de 1996 se tendrán preferentemente en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de innovación respecto de la oferta turística existente, que la acción planteada contenga.
- b) El efecto que pueda producir para la corrección de la estacionalidad.
- c) La adaptación a las nuevas tecnologías operantes en el sector turístico, y a los sistemas que integren objetivos de competitividad.
- d) El esfuerzo promocional en materia de fiestas y manifestaciones populares.
- e) La calidad y especialización de las acciones formativas, en su caso.

Artículo 11.- Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del artículo 9.2 de esta Orden a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 12.- Pago

1.- El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por una sola vez y con carácter anticipado, por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

En aquellos casos en que la Administración lo estime pertinente el citado pago anticipado lo podrá condicionar a la previa presentación del correspondiente aval, circunstancia esta que deberá quedar expresamente recogida en la Orden singular de concesión.

Artículo 13.- Justificación.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. 130 de 7-6-86), los beneficiarios de las subvenciones quedaran obligados a justificar la aplicación de ésta en la forma establecida en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/91, acompañando memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en cualquier caso antes del 30 de noviembre, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias especiales que concurrieran en el expediente.

2.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 14.- Alteración de condiciones, reintegro, obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.

Para todas las cuestiones relativas a alteración de condiciones, reintegro, obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en la redacción dada al art. 51 del mismo texto legal, por la Ley, por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de marzo de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4845 RESOLUCIÓN del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan ayudas y se establecen reglas para su solicitud y concesión, a empresas de la Región de Murcia, Entidades Locales y Entidades sin fin de Lucro, para colaborar en la financiación de la contratación y reinserción socio-laboral de personas con problemas de drogodependencia en fase de deshabituación.

El Plan Autonómico sobre Drogas, tiene como uno de sus principios primordiales, la reinserción del

drogodependiente mediante el desarrollo de programas que contribuyan a mejorar el proceso de normalización social.

Es intención del Servicio Murciano de Salud colaborar en su consecución mediante el otorgamiento de ayudas a entidades ubicadas en la Región de Murcia, que contraten a drogodependientes en proceso de deshabituación, y faciliten puestos de trabajo en aquellos casos en los que esto suponga una contribución importante para mejorar su proceso de integración social.

Por todo ello, de conformidad con los criterios fijados por el Consejo de Administración, en su sesión del día 26 de marzo de 1997, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 4 del Decreto 5/1995, de 17 de fe-